



*Comisión Mixta de Asuntos Económicos y Fiscales*  
*Estado - Comunidad Autónoma de Extremadura*



**ACUERDO ESTADO-COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA EN RELACIÓN CON EL IMPUESTO SOBRE LOS DEPÓSITOS EN LAS ENTIDADES DE CRÉDITO**

**ANTECEDENTES**

**Primero.** El artículo 90 de la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, configura la Comisión Mixta de Asuntos Económicos y Fiscales Estado-Comunidad Autónoma de Extremadura como órgano bilateral de relación entre el Estado y la Comunidad Autónoma en el ámbito de la financiación autonómica, al que corresponde la concreción, aprobación, desarrollo, actualización y el seguimiento del sistema de financiación, así como la canalización de las relaciones fiscales y financieras entre ambas Administraciones.

**Segundo.** La Comunidad Autónoma de Extremadura creó, mediante Ley 14/2001, de 29 de noviembre (luego incorporada al Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Tributos Propios aprobado por Decreto Legislativo 2/2006, de 12 de diciembre), el Impuesto sobre los Depósitos de las Entidades de Crédito, cuyo hecho imponible es *“la captación de fondos de terceros, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, por parte de las entidades mencionadas en el artículo 43 de esta Ley, y que comporten la obligación de restitución”* (artículo 41 del Texto Refundido).

**Tercero.** Con fecha 28 de diciembre de 2012 se publicó en el Boletín Oficial del Estado la Ley 16/2012, de 27 de diciembre, por la que se adoptan diversas medidas tributarias dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y al impulso de la actividad económica.

El artículo 19 de la citada Ley crea, con efectos desde el 1 de enero de 2013, el Impuesto estatal sobre Depósitos en las Entidades de Crédito, cuyo hecho imponible es el mantenimiento por las entidades de crédito de fondos de terceros, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que comporten la obligación de restitución, a excepción de los fondos mantenidos en sucursales fuera del territorio español.

En el apartado trece del artículo 19 se dispone lo siguiente:

*“Trece. Hechos imposables regulados en esta Ley gravados por las Comunidades Autónomas.*

*En la medida en que el impuesto que establece esta Ley recaiga sobre hechos imposables gravados por las Comunidades Autónomas y esto produzca una disminución de sus ingresos, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas.*



## **Comisión Mixta de Asuntos Económicos y Fiscales** **Estado - Comunidad Autónoma de Extremadura**



*Lo dispuesto en el párrafo anterior será únicamente de aplicación respecto de aquellos tributos propios de las Comunidades Autónomas establecidos en una Ley aprobada con anterioridad a 1 de diciembre de 2012.”*

**Cuarto.** El artículo 6.2 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas (LOFCA) dispone que:

*“Los tributos que establezcan las Comunidades Autónomas no podrán recaer sobre hechos imponible gravados por el Estado. Cuando el Estado, en el ejercicio de su potestad tributaria originaria, establezca tributos sobre hechos imponible gravados por las Comunidades Autónomas, que supongan a éstas una disminución de ingresos, instrumentará las medidas de compensación o coordinación adecuadas en favor de las mismas.”*

**Quinto.** Ambas Administraciones consideran que el tributo estatal mencionado en el apartado tercero de este Acuerdo grava posteriormente el mismo hecho imponible que el Impuesto extremeño sobre los Depósitos de las Entidades de Crédito a que se refiere el apartado segundo, resultando por tanto de aplicación el artículo 6.2 de la LOFCA.

**Sexto.** La Comunidad Autónoma de Extremadura, mediante Ley 6/2013, de 13 de diciembre, de medidas tributarias de impulso a la actividad económica, ha establecido una bonificación del 100% de la cuota del Impuesto sobre los Depósitos de las Entidades de Crédito y ha eliminado la obligación de presentar la autoliquidación del mismo en tanto en cuanto se mantenga vigente el tributo estatal creado por Ley 16/2012, de 27 de diciembre.

### **ACUERDO**

#### **Primero. Mantenimiento de la bonificación del 100% de la cuota y de la supresión de la obligación de autoliquidar el Impuesto extremeño sobre los Depósitos de las Entidades de Crédito**

La compensación a que se refiere el presente acuerdo queda en todo caso condicionada a que se mantenga la bonificación del 100% de la cuota y la supresión de la obligación de autoliquidar el Impuesto extremeño sobre los Depósitos de las Entidades de Crédito descrita en el antecedente sexto.

#### **Segundo. Compensación a satisfacer a la Comunidad Autónoma**

1.- En aplicación del artículo 6.2 de la LOFCA, la Administración General del Estado satisfará anualmente a la Comunidad Autónoma de Extremadura una compensación por la disminución de ingresos que le suponga a esta Comunidad la entrada en vigor del Impuesto estatal sobre Depósitos en las Entidades de Crédito.

2.- La compensación únicamente será aplicable mientras subsista el impuesto estatal que grave el mismo hecho imponible que el Impuesto de la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre los Depósitos de las Entidades de Crédito.



*Comisión Mixta de Asuntos Económicos y Fiscales*  
*Estado - Comunidad Autónoma de Extremadura*



3.- La compensación anual se calculará aplicando a la compensación base que establece el apartado tercero de este Acuerdo el índice de actualización a que se refiere el apartado cuarto.

4.- Si la Comunidad Autónoma tuviese un margen de actuación normativa en relación con este impuesto, la recaudación potencial derivada del mismo se tendrá en cuenta a efectos de minorar la compensación, en los términos que legalmente se establezcan.

**Tercero. Compensación base**

1.- La compensación base será el importe devengado por las cuotas líquidas del Impuesto sobre los Depósitos de las Entidades de Crédito en Extremadura en el ejercicio 2012.

2.- Esta compensación base asciende a 32.569.735,98 euros, según certificado del Jefe de Servicio de Gestión Tributaria e Ingresos de la Dirección General de Tributos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Comunidad Autónoma que se adjunta como anexo al presente Acuerdo. El importe anterior se considera definitivo a los efectos de esta compensación.

**Cuarto. Compensación anual a la Comunidad Autónoma de Extremadura**

1.- La compensación anual a pagar por la Administración General del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura se determinará aplicando a la compensación base el índice de evolución de los depósitos de la clientela ajustados entre el año 2012 y el año al que se refiere la compensación.

El índice de evolución será el resultado de dividir el promedio aritmético de los saldos finales trimestrales de los depósitos de la clientela residente ajustados del año al que se refiere la compensación y del año 2012.

2.- Los datos para calcular los depósitos de la clientela residente ajustados se obtendrán a través de la información declarada por las entidades de crédito en el estado T.7 Clasificación por provincias del crédito y los depósitos con la clientela residente en España, de acuerdo con la Circular 4/2004, de 22 de diciembre, del Banco de España, a entidades de crédito, sobre normas de información financiera pública y reservada y modelos de estados financieros, o norma que la sustituya.

**Quinto. Compensación correspondiente al ejercicio 2013**

La compensación a pagar por la Administración General del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura correspondiente al Impuesto sobre los Depósitos de las Entidades de Crédito del ejercicio 2013 se abonará en el plazo de los dos meses siguientes a la firma del presente Acuerdo.



*Comisión Mixta de Asuntos Económicos y Fiscales*  
*Estado - Comunidad Autónoma de Extremadura*



**Sexto. Procedimiento y plazo para el pago de la compensación**

1.- La Administración General del Estado abonará a la Comunidad Autónoma de Extremadura antes del 31 de julio de cada año la compensación correspondiente al año anterior.

Para el cálculo de la compensación, antes de 30 de abril de cada año el Banco de España certificará y comunicará a la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local el índice de evolución a que se refiere el apartado cuarto. Dicha información será remitida por ésta última a la Comunidad Autónoma de Extremadura antes del 30 de junio de cada año.

2.- El pago de la compensación estará supeditado a la existencia de crédito adecuado y suficiente para esta finalidad.

**ANEXO**

Dirección General de Tributos

Paseo de Roma, s/n  
Módulo B  
06800 MÉRIDA  
[dgt.hap@gobex.es](mailto:dgt.hap@gobex.es)

**DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS**

**SERVICIO DE GESTIÓN TRIBUTARIA E INGRESOS**

**CERTIFICADO DE INGRESOS**

**D. JUAN ANTONIO AGUILAR PARDO**, Jefe de Servicio de Gestión Tributaria e Ingresos, de la Dirección General de Tributos de la CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA,

CERTIFICA:

Que según los datos existentes en este Servicio de Gestión Tributaria e Ingresos, “ el importe devengado por las cuotas líquidas del Impuesto sobre los Depósitos de las Entidades de Crédito en Extremadura en 2012 asciende a **32.569.735,98 euros**.

Mérida a 5 de Noviembre de 2014



**SERVICIO DE GESTIÓN TRIBUTARIA E INGRESOS**

Fdo.: Juan Antonio Aguilar Pardo